

LEY Nº 5668

Aprobación de decretos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébanse los Decretos números 1211, 5036 y 10.540, de fechas 27 de enero, 16 de marzo y 30 de mayo de 1950, insistidos por los números 3525, 7510 y 13.646 del 23 febrero, 20 de abril y 10 de julio de 1950, respectivamente autorizando a la Contaduría de la Provincia a liquidar planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas, durante los meses de enero a junio de 1950, sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes y Decreto Nº 3697 del 28 de febrero de 1950 y su insistencia Nº 5079 del 16 de marzo de 1950, autorizando al Ministerio de Educación a liquidar por los meses de julio a diciembre de 1949, la diferencia del sueldo básico provincial de \$ 325, con el nacional de \$ 400, anticipando los fondos de Rentas Generales con cargo de reintegro.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 22 de setiembre de 1951.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

Decreto Nº 20.463.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5668).

HÉCTOR E. MERCANTE.

DECRETO Nº 1211

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 27 de enero de 1950.

Con el propósito de facilitar la liquidación de haberes del nuevo personal de la Administración y permitir que se abone al mismo sus sueldos dentro de los plazos comunes, corresponde ampliar los términos de presentación de legajos, fichas y otros documentos que exigen las disposiciones legales vigentes.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría de la Provincia procederá a liquidar las planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas durante los meses de enero y febrero del corriente año,

sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes.

Art. 2º Autorízase a los directores de reparticiones a dar posesión y autorizar la liquidación y pago de haberes del personal a sus órdenes aun cuando no hubieran llenado los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 5036

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 16 de marzo de 1950.

Estando próximo a vencer el plazo acordado por Decreto Nº 1211, fecha 27 de enero último, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el plazo de vigencia del Decreto número 1211, fecha 27 de enero último, por los meses de marzo y abril del corriente año, para la liquidación de las planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas, sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes.

Art. 2º Autorízase a los directores de reparticiones a dar posesión y autorizar la liquidación y pago de haberes del personal a sus órdenes, aun cuando no hubieran llenado los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 10.540

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 30 de mayo de 1950.

Venciendo el plazo acordado por Decreto Nº 5036, fecha 16 de marzo último, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el plazo de vigencia del Decreto Nº 5036, fecha 16 de marzo último, por los meses de mayo y junio del corriente año, para la liquidación de las planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas, sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes.

Art. 2º Autorízase a los directores de reparticiones a dar posesión y autorizar la liquidación y pago de haberes del personal a sus órdenes, aun cuando no hubieran lle-

nado los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 3525

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 23 de febrero de 1950.

Atento la observación formulada precedentemente por la Contaduría de la Provincia, al Decreto Nº 1211, fecha 27 de enero último, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Insistir en todas sus partes el Decreto Nº 1211 fecha 27 de enero pasado, obrante a foja 1 del presente, por el que se autoriza la liquidación de haberes por los meses de enero y febrero del corriente año, sin la previa presentación del legajo personal, fichas y otros documentos que exigen las disposiciones legales en vigencia.

Para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Contaduría de la Provincia. Dése al Registro y «Boletín Oficial». Comuníquese a la Honorable Legislatura.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 7510

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 20 de abril de 1950.

Vista la observación formulada precedentemente por la Contaduría de la Provincia al Decreto Nº 5036, fecha 16 de marzo último, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Insístese en todas sus partes el Decreto Nº 5036, fecha 16 de marzo próximo pasado obrante a foja 1 del presente, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto Nº 1211, fecha 27 de enero último por los meses de marzo y abril del corriente año, para la liquidación de las planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas, sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes.

Art. 2º Para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Contaduría de la Provincia. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 13.646

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 10 de julio de 1950.

Vista la observación formulada precedentemente por la Contaduría de la Provincia al Decreto Nº 10.540, fecha 30 de mayo

último, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Insístese en todas sus partes el Decreto Nº 10.540, fecha 30 de mayo próximo pasado, obrante a foja 1 del presente, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto Nº 5036, fecha 16 de marzo último, por los meses de mayo y junio del corriente año, para la liquidación de las planillas de haberes del personal de la Administración y reparticiones descentralizadas, sin el previo requisito de la presentación del legajo personal y fichas correspondientes.

Art. 2º Para su conocimiento y demás efectos pase a la Contaduría de la Provincia. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 3697

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 28 de febrero de 1950.

Vista la nota de foja 1 del Ministerio de Educación, en la que se gestiona la entrega de fondos con destino a la equiparación de los sueldos del personal docente de la Provincia con los del Magisterio Nacional, y —

Considerando:

Que las sumas liquidadas hasta la fecha en concepto de participación en el impues-

to nacional a las ventas, determinado por la Ley Nº 13.343 y afectadas al fondo de educación, resultan insuficientes para cubrir el gasto de referencia;

Que no obstante ello, y a fin de regularizar la situación del personal del Magisterio, corresponde anticipar de Rentas Generales, con cargo de reintegro, los fondos necesarios para hacer efectivos los beneficios aludidos.

Por lo expuesto, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Educación a liquidar por los meses de julio a diciembre del año próximo pasado la diferencia del sueldo básico provincial de \$ 325 y el nacional de \$ 400 $\frac{m}{n}$.

Art. 2º Pase a la Tesorería de la Provincia para que previa intervención deposite en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Ministerio de Educación, la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$) con destino al pago de las diferencias de sueldos del personal del Magisterio, por los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.

Impútese al producido de la Ley 13.343 —Fomento de la Educación—, tomándose los fondos de Rentas Generales con cargo de reintegro.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

DECRETO Nº 5079

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 16 de marzo de 1950.

Atento la observación formulada precedentemente por la Contaduría de la Provincia al Decreto Nº 3697, fecha 28 de febrero de 1950, obrante a foja 3 del presente, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Insístese en todas sus partes el Decreto Nº 3697, fecha 28 de febrero de 1950, obrante a foja 3 del presente, por el que se autoriza al Ministerio de Educación a liquidar por los meses de julio a diciembre de 1949 la diferencia del sueldo básico provincial de \$ 325 y el nacional de \$ 400 $\frac{m}{n}$, tomándose los fondos de Rentas Generales con cargo de reintegro, producido de la Ley 13.343 —Fomento de la Educación—.

Art. 2º Para su conocimiento y demás efectos pase a la Contaduría de la Provincia. Dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 704 y 826 (agosto 9 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 857 (agosto 14 de 1951). Aprobación en general y particular, págs. 1107 y 1154 (agosto 29 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por autorización de la Cámara, pág. 601 (agosto 29 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 630 (agosto 30 de 1951). Sanción definitiva, págs. 833 y 839 (agosto 31 de 1951).